



"Por medio de la cual se fijan los criterios y se establece el procedimiento para la reasignación de asuntos de carácter disciplinario en la Personería de Bogotá, D. C."

LA PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 118 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993; los Acuerdos 34 de 1993 y 514 del 18 de diciembre de 2012 del Concejo de Bogotá; y

CONSIDERANDO

Que a la Personería de Bogotá, D.C., como parte integrante del Ministerio Público, por expreso mandato del artículo 118 de la Constitución Política le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas en el Distrito Capital.

Que el artículo 100 del Decreto Ley 1421 de 1993, al establecer las atribuciones del Personero(a) Distrital como veedor ciudadano, le otorga la potestad disciplinaria, traducida en la capacidad de efectuar las investigaciones correspondientes y proferir los fallos sancionatorios que fueren del caso.

Que el Acuerdo 34 de 1993, señala en el artículo 5, numerales 4.8 y 4.10, como facultad del Personero(a) de Bogotá, D.C., la asignación de casos particulares a la dependencia que considere competente, así como la de redistribuir las atribuciones y delegaciones entre las dependencias y funcionarios de la Personería de Bogotá, D.C.

Que mediante Resolución 177 del 30 de abril de 2015, se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Personería de Bogotá, D.C., para los empleos que conforman la planta de personal establecida en el Acuerdo 514 del 18 de diciembre de 2012 del Concejo de Bogotá, D.C.

Que en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Personería de Bogotá, D.C., se estableció dentro de las funciones para el personero delegado para la coordinación de

Al servicio de la ciudad



asuntos disciplinarios, "...8. *Asumir, delegar, asignar y reasignar los asuntos que deban ser atendidos en forma directa por la Personería Delegada para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios y/o la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico o por cualquiera de las Personerías Delegadas del eje.*"

Que en aras de garantizar el debido proceso, los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad de la función disciplinaria, se requiere establecer los criterios y los procedimientos de reasignación de procesos disciplinarios, que así lo requieran, y disponer la reasignación de los casos especiales que, objetivamente, se justifiquen a las Delegadas que conforman el proceso misional de potestad Disciplinaria.

Que de conformidad con lo expuesto, la Personera de Bogotá D.C., en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Asignación: En la Personería de Bogotá, las noticias disciplinarias se asignarán en forma equitativa, por el sistema de reparto, entre las dependencias adscritas a la Personería Delegada para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios, incluía la Dirección de Investigaciones Especiales, de lo cual se dejará registro en la forma prevista en las Resoluciones 098 y 200 del 28 de marzo y 23 de julio de 2012, respectivamente, y por los actos administrativos que las adicionen, modifiquen o subroguen.

Artículo segundo. Competencia para la reasignación: Corresponde al Personero(a) Distrital, ordenar la reasignación de los procesos disciplinarios que cursen en las Personerías Delegadas Disciplinarias o en la Dirección de Investigaciones Especiales.

Cuando un asunto sea reasignado por el(a) Personero(a) de Bogotá, D. C., la reasignación podrá recaer en el Personero Auxiliar. En tales casos se garantizará el principio de doble instancia.

Artículo tercero: Oportunidad y criterios: Los procesos disciplinarios podrán ser reasignados en cualquier momento, a partir, del auto que ordene la indagación preliminar y hasta antes de proferir fallo de primera instancia, para efectos de lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Cuando en los procesos disciplinarios se investiguen presuntas conductas de impacto social que involucren violación a derechos humanos, desconocimiento de los derechos de infantes, niños y adolescentes o de adultos mayores o se encuentren involucrados los derechos de grupos de especial protección, así como conductas

Al servicio de la ciudad



relacionadas con la contratación estatal, presupuestales, contables, fiscales, se afecte el patrimonio público desconocimiento de la moralidad pública.

2. Cuando por la trascendencia del asunto se requiera impartir especial celeridad en el trámite procesal.
3. Cuando en consideración a la complejidad del asunto, la autoridad disciplinaria a la que se reasigne el proceso cuente con conocimientos especializados en la materia objeto de la investigación o su experticia permita presumir un mejor discernimiento del asunto.

Parágrafo: Para los efectos de este artículo, se entiende que las autoridades disciplinarias son las mencionadas en el artículo 2º de esta Resolución, así como el Personero Auxiliar, preservando en todo caso el principio de la doble instancia.

Artículo cuarto: Procedimiento La reasignación procederá de oficio, siempre y cuando se sustente en razones objetivas y calificables como excepcionales. Dicha decisión se ordenará mediante resolución motivada.

Cuando algún sujeto procesal eleve solicitud de reasignación, su resolución no suspenderá ni interrumpirá el trámite procesal y se dará aplicación a la regla general del silencio administrativo negativo.

Artículo quinto: La reasignación, se registrará en el Sistema Integrado de Procesos (SINPROC).

Artículo sexto: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

29 ENE 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR
Personera de Bogotá, D. C.

Al servicio de la ciudad